



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

SEDE QUITO

CARRERA DE DERECHO

**TRANSFORMACIÓN FORZOSA DE COOPERATIVAS EN BANCOS, ANÁLISIS
CONSTITUCIONAL DEL MODELO ECONÓMICO SOCIAL Y SOLIDARIO
ECUATORIANO**

Trabajo de titulación previó a la obtención del

Título de Abogado/a

AUTORES: BRYAN ALEXANDER CHANGOLUISA SIMALUISA

CAMILA SALOME AYALA SALAZAR

TUTOR: ABG. SAMIA CAROLINA HERRERA HERNANDEZ

Quito-Ecuador

2026

CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Nosotros, Bryan Alexander Changoluisa Simaluisa con documento de identificación N° 1718553231 y Camila Salomé Ayala Salazar con documento de identificación N° 1003838289 manifiesto que:

Somos autores y responsables del presente trabajo; y, autorizamos a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

Quito, 09 de febrero de 2026

Atentamente,



Bryan Alexander Changoluisa Simaluisa
1722584420



Camila Salomé Ayala Salazar
1003838289

CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

Nosotros, Bryan Alexander Changoluisa Simaluisa con documento de identificación N° 1718553231 y Camila Salomé Ayala Salazar con documento de identificación N° 1003838289, expresamos nuestra voluntad y por medio del presente documento cedemos a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que somos autores del artículo académico “ Transformación Forzosa de Cooperativas en Bancos, Análisis Constitucional del Modelo Económico Social y Solidario Ecuatoriano”, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: Abogado/a en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribimos este documento en el momento que hacemos la entrega del trabajo final en formato impreso y digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 09 de febrero de 2026

Atentamente,



Bryan Alexander Changoluisa Simaluisa

1722584420



Camila Salomé Ayala Salazar

1003838289

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Samia Carolina Herrera Hernández con documento de identificación N° 1718553231, docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: TRANSFORMACIÓN FORZOSA DE COOPERATIVAS EN BANCOS, ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DEL MODELO ECONÓMICO SOCIAL Y SOLIDARIO ECUATORIANO, realizado por Bryan Alexander Changoluisa Simaluisa con documento de identificación N° 1718553231 y Camila Salomé Ayala Salazar con documento de identificación N° 1003838289, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción artículo académico que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 09 de febrero de 2026

Atentamente,



Samia Carolina Herrera Hernández

1718553231

RESUMEN

El modelo económico Social y Solidario de Ecuador se vio impactado tras la implementación de la Disposición Décima Primera de la Ley de Integridad Pública. Ley que surge con el propósito de resguardar los ahorros de los socios y preservar las entidades financieras, integrándose en la normativa económica, que intentaba transformar las cooperativas en entidades bancarias, provocando un cambio estructural y en su naturaleza jurídica, poniendo en peligro la esencia con la que funcionan las Cooperativas, además del derecho a la libertad de asociación y al pluralismo económico que la Constitución de la República reconoce.

La aprobación de la Ley de Integridad Pública suscitó polémicas entre las entidades del sistema económico popular y solidario, así como entre los socios que optaron por respaldar el modelo. Debido al descontento generado, se plantea la acción de inconstitucionalidad No. 60-25-IN, con la cual se cuestionan tanto el contenido como la forma de la ley. La Corte, por su parte, opta por declarar la inconstitucionalidad de la norma, anulando la Disposición Transitoria Décimo Primera. Este enfoque cualitativo de tipo dogmático-jurídico facilitó realizar el estudio, análisis e interpretación de la norma.

Asimismo, el estudio utiliza una metodología analítico-crítica para señalar las contradicciones con los principios constitucionales. Así se muestra la inconstitucionalidad detectada en la promulgación de la Disposición Transitoria, los principios infringidos y las excepciones de fondo y forma que condujeron a anular dicha Disposición. Asimismo, señalamos opciones para robustecer el Sistema Económico Popular y Solidario y asegurar su operatividad.

Palabras clave:

Economía solidaria y social, cooperativas de ahorro y préstamo, transformación obligatoria, Ley Orgánica de Transparencia Pública, Disposición Transitoria Undécima, acción pública por inconstitucionalidad.

ASBTRAC

Ecuador's social and solidarity-based economic model was impacted following the implementation of Provision Eleven of the Public Integrity Law. This law was created with the aim of protecting members' savings and preserving financial institutions, integrating them into economic regulations that sought to transform cooperatives into banking entities, causing a structural change and altering their legal nature, jeopardizing the essence of how cooperatives operate, as well as the right to freedom of association and economic pluralism recognized by the Constitution of the Republic.

The approval of the Public Integrity Law sparked controversy among entities in the popular and solidarity-based economic system, as well as among members who chose to support the model. Due to the discontent generated, unconstitutional action No. 60-25-IN filed, questioning both the content and the form of the law. The Court, for its part, opted to declare the law unconstitutional, annulling the Eleventh Transitional Provision. This qualitative, dogmatic-legal approach facilitated the study, analysis, and interpretation of the law.

Likewise, the study uses an analytical-critical methodology to point out contradictions with constitutional principles. Thus, it shows the unconstitutionality detected in the enactment of the Transitional Provision, the principles infringed upon, and the substantive and procedural exceptions that led to the annulment of said Provision. We also point out options for strengthening the Popular and Solidarity Economic System and ensuring its operability.

Keywords:

Solidarity and social economy, savings and loan cooperatives, mandatory transformation, Organic Law on Public Transparency, Eleventh Transitional Provision, public action for unconstitutionality.

Índice

1.Introducción	3
2. Metodología	4
3. Resultados	5
3.1. El Contraste Normativo Entre Cooperativa Y Banco	5
3.1.2 Sistematización De Las Diferencias Estructurales Halladas En La Ley	5
3.2. El Mandato De La Disposición Transitoria Décimo Primera De La Loip.....	7
3.2.1. Desglose Del Texto Legal: El Mandato A La Junta, El Plazo De 90 Días Y La Justificación De "Riesgo Sistémico"	7
3.3. La Jurisprudencia Constitucional (Causas 52-25-In Y 60-25-In)	9
4. Discusión.....	12
4.1. Análisis De Proporcionalidad De La Medida	12
4.1.1 Transformar Una Cooperativa En Banco Es Un Medio Idóneo Y Necesario Para Proteger El Ahorro.....	12
4.1.2 La Protección Del Ahorro Depende De La Supervisión (Técnica), No De La Naturaleza Jurídica (Privada O Solidaria).....	15
4.2. La Desnaturalización Del Derecho De Asociación Y Propiedad:	17
4.2.1 Crítica A La "Transformación Forzosa": ¿Puede El Estado Obligar A Socios Solidarios A Convertirse En Capitalistas Privados?	17
4.2.3 Análisis De La Violación Al Principio De La Autonomía De La Voluntad Y La Eliminación Del Pluralismo Económico Garantizado En La Constitución.....	18
4.3. Riesgos Para El Sistema Económico Social Y Solidario:	20

4.3.1 Las Consecuencias Si Las Cooperativas Grandes Se Vuelven Bancos, El Sector Solidario Se Debilita, Volviendo Al Sistema Financiero Un Monopolio Del Sector Privado (Regresividad De Derechos).	20
5. Conclusiones	20
5.1 Síntesis De La Inconstitucionalidad.....	20
5.2 Respuesta A La Pregunta De Investigación	21
5.3 Recomendación Breve	21
6. Referencias Bibliográficas	22

1. INTRODUCCIÓN

El sistema financiero ecuatoriano, que es el corazón de la economía, tiene la tarea de recolectar y dirigir los recursos del país. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 309, 311 y 312 de la Constitución ecuatoriana, esta organización financiera separa al sector "privado" del sector "popular y solidario". El sector privado financiero se fundamenta en la eficacia y la maximización de las ganancias, adoptando un modelo de mercado que procura generar beneficios para sus inversionistas. Este sistema está compuesto por bancos o instituciones financieras, que se presentan como sociedades anónimas (S.A.). El COMF regula a estas instituciones.

En contraste, el Sistema Financiero Popular y Solidario se fundamenta en la cooperación, la autogestión, la solidaridad y la primacía de las personas por encima del capital. Esto concuerda con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria LOEPS y con lo señalado en el artículo 311 de la Constitución ecuatoriana. A diferencia de las corporaciones, esta busca obtener beneficios y satisfacer las necesidades de sus integrantes, en la búsqueda permanente del bienestar. La Disposición Transitoria Décima Primera, con esta particularidad filosófica y estructural, estableció una distinción significativa entre los sectores implicados. A pesar de que se justificó como una medida para proteger los ahorros y la estabilidad económica, en el fondo implica un cambio forzado entre organizaciones de distinto tipo.

Las acciones de inconstitucionalidad en contra de la LOIP, que engloba el Caso 60-25-IN, misma que impugna la Disposición Transitoria pertinente, además se argumentó que no existió conexidad directa o evidente con el objetivo principal de la LOIP, la cual tenía como objeto ir contra la corrupción buscar la transparencia y a la vez el correcto manejo con de la contratación pública, es decir, la Disposición Décima Primera pretendía lograr una reforma macroeconómica y de modelo de organización bajo el paraguas de una ley con propósito ético y administrativo, misma que, era inconstitucional por falta de conexidad temática.

Tras el Conflicto generado por la Disposición Décima Tercera de la LOIP, el presente artículo propone analizar la inconstitucionalidad de la materia, como la desnaturalización para el modelo cooperativo ecuatoriano como resultado la vulneración de la asociación, mismo que

ampara a los socios al modelo elegido y su vez la estructura y filosofía social y solidaria junto al pluralismo económico reconocido en el Artículo 283 de la Constitución.

2. METODOLOGÍA

La presente investigación se realizó con un enfoque cualitativo de carácter dogmático-jurídico, cuyo objetivo es examinar, analizar y comparar el sistema jurídico de Ecuador, basado en la conexión de la Disposición Décima Primera de la Ley de Integridad Pública (LOIP) (L. O. de I. P. L. R. O. 68, 26 de junio de 2025 Asamblea Nacional del Ecuador, 2025), y su impacto en el modelo económico, social y solidario, junto a la Constitución de la República. Este análisis se fundamenta en comprender al Derecho una estructura que es doctrinal y normativa como jurisprudencial. Se adoptó un enfoque analítico-sintético que descompone la Disposición Transitoria establecida en la LOIP y expone la cuestión jurídica en sus diferentes elementos conceptuales y normativos. Esto incluye desde su carácter legal hasta la lógica detrás de cada modelo financiero, los fines de la LOIP con su regulación y las consecuencias constitucionales que derivan

El enfoque jurídico dogmático permitió examinar el sistema jurídico, así como los conceptos de primacía y consistencia, además de los principios establecidos en la constitución. Esto se logró debido a que se reconocieron, infirieron y organizaron las normas constitucionales vinculadas al modelo económico popular y solidario. Asimismo, se implementó un enfoque interpretativo a través del análisis de los textos normativos, en sus artículos 283, 284, 319 y otros conexos de la Constitución de la República (C. de la R. del E. R. O. 449 Asamblea Nacional del Ecuador, 2008), que consagran el modelo económico social y solidario.

La elección de este enfoque metodológico responde a la naturaleza analítica, teórica e interpretativa de la investigación, cuyo objetivo es la obtención de datos y la comprensión jurídica y constitucional de un conflicto normativo. De esta forma esta investigación busca esclarecer que la aplicación sea correcta en la normativa constitucional en cada proceso a través de la identificación de normas, principios y derechos vulnerados.

3. RESULTADOS

3.1. El contraste normativo entre cooperativa y banco

La CRE (Constitución de la Republica del Ecuador) reconoce un sistema económico social y solidario, en el cual, el sujeto principal se vuelve la persona. Se compone de diversas formas económicas, tales como la pública, la privada, la solidaria, la popular y la mixta. Es en este punto donde se crea una taxonomía de incongruencias (C. de la R. del E. R. O. 449 Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Esto implica que, aunque la filosofía de las entidades varía en relación con su objeto y naturaleza, las normativas son semejantes. En esta situación, el mismo organismo regulador COMF supervisa de acuerdo con la actividad financiera (González & Melo, 2021).

La Constitución de la Republica del Ecuador en su Art. 283 establece que se vive un sistema económico social y solidario en el cual el fin es la persona, este se encuentra integrado de las distintas formas de organización económica: publica, privada, mixta, popular y solidaria (C. de la R. del E. R. O. 449 Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). En este caso se produce una “Taxonomía de Incoherencias (González & Melo, 2021), por lo cual, aunque la filosofía de las entidades sea diferente en cuanto a su objeto y naturaleza, las regulaciones que se aplican son similares, es decir, las dos entidades están regidas en función de su actividad.

3.1.2 Sistematización de las diferencias estructurales halladas en la ley

Fin Social vs Lucro

Según la LOEP, el eje central del sistema económico se basa en la persona, dejando en segundo plano la búsqueda de ganancias y como tal el enriquecimiento por capital acumulado, siguiendo el principio del Buen Vivir. Siendo este el principal contraste entre las cooperativas y los bancos es por ende en la práctica se observa que aquellas cooperativas de segmento 1, suelen priorizar la acumulación de capital por sobre la idea social. La estructura de la Sociedad Anónima implica una administración directa vinculada al beneficio, la eficiencia económica y la generación de ganancias (L. O. de E. P. y S. R. O. 444 Asamblea Nacional del Ecuador, 2011).

Propiedad Colectiva vs Accionistas

El sistema cooperativo se centra en una organización económica en la que a través de la voluntariedad y la gestión democrática se logra priorizar el bienestar grupal colectivo, antes que el beneficio individual. En el caso de las cooperativas los socios tienen la limitación del 5% de participaciones (L. O. de E. P. y S. R. O. 444 Asamblea Nacional del Ecuador, 2011). Por su parte los bancos, son constituidos como sociedades anónimas y el capital está dividido en acciones nominativas. La influencia está ligada a la propiedad accionaria, lo que se identifica como personas con propiedad patrimonial con influencia aquellas que poseen el 6% o más del capital total suscrito (C. O. M. y F. R. O. 332 Asamblea Nacional del Ecuador, 2022).

Gobernanza Democrática vs Voto por Capital

Tienen como eje central la igualdad entre los miembros es decir socios, porque cada uno de ellos, es parte de la toma de decisiones en condiciones equitativas. Diferenciando del funcionamiento de los bancos, donde la influencia de cada accionista con el número de votos depende del aporte de capital invertido, recayendo la decisión en quienes mayor capital social aportaron.

Solvencia

La evaluación de la solvencia financiera de cooperativas y bancos se realiza con criterios diversos, conforme a lo estipulado por la normativa vigente. Los dos deben mantener un patrimonio técnico del 9% en relación con los activos ponderados por riesgo, aunque las cooperativas reciben un tratamiento más flexible dado su tamaño reducido. Además, es importante tener en cuenta que los activos van a variar según el tipo de entidad debido que las entidades privadas, puede alcanzar el 200% mientras que en las cooperativas el límite máximo será de 100%, lo cual incidirá en la evaluación de solidez financiera (Superintendencia de Economía Popular y Solidaria del Ecuador, 2025).

Liquidez

Los bancos están obligados a cumplir con sus reservas mínimas de liquidez manteniendo recursos dentro del Banco Central o adquiriendo títulos valores en entidades financieras públicas, y por otra parte las Cooperativas no se les impone los mismos requisitos en cuanto a mantener sus fondos o adquirir títulos valores con el estado o el BC, esta es una diferencia en la regulación (Banco Central del Ecuador, 2020).

Gestión de Riesgo

El índice de morosidad es mayor en el sector cooperativo, esto debido a que la mayoría de los servicios que brinda son los microcréditos, los cuales tienen un mayor riesgo financiero, a diferencia de los bancos, los cuales otorgan créditos de consumo reduciendo el riesgo y se evidencia de la incompatibilidad jurídica entre ambos modelos según la normativa actual (Asobanca, 2025).

3.2. El Mandato de la Disposición Transitoria Décimo Primera de la LOIP

3.2.1. Desglose del Texto Legal: el mandato a la Junta, el plazo de 90 días y la Justificación de "Riesgo Sistémico".

Para fomentar un cambio relevante en el sistema financiero de Ecuador, la Disposición Transitoria Décimo Primera de la LOIP confirió al organismo competente facultades temporales, lo que posibilitó crear regulaciones financieras. En este contexto, se estableció que la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria tiene la responsabilidad de emitir la norma secundaria en un plazo que no exceda los noventa días desde que tomaron posesión sus miembros (L. O. de I. P. L. R. O. 68, 26 de junio de 2025 Asamblea Nacional del Ecuador, 2025).

Tras este mandato, se buscó identificar qué cooperativas al cambio en bancos, estarían bajo la vigilancia del COMF y serían controladas por la SB, adicional, el procedimiento fue respaldado

por la necesidad de proteger los ahorros y aportes de los ciudadanos, además, de la meta de conservar la estabilidad del sistema financiero del país (L. O. de I. P. L. R. O. 68, 26 de junio de 2025 Asamblea Nacional del Ecuador, 2025).

3.2.2. Hallazgo sobre la falta de parámetros técnicos definidos en la ley para medir dicho riesgo antes de ordenar la transformación

La carencia de criterios claros y de apoyo técnico es la crítica notable en contra de la LOIP, en lo que refiere a la Disposición Transitoria Décimo Primera. Los demandantes argumentaron, que la conversión obligatoria tenía como fundamento el riesgo sistémico, es decir, que su propósito era proteger a los usuarios frente a una potencial crisis económica. No obstante, la legislación nunca definió criterios para calcular el riesgo existente (L. O. de I. P. L. R. O. 68, 26 de junio de 2025 Asamblea Nacional del Ecuador, 2025).

La reclamación cuestionó la técnica legislativa de la LOIP, argumentando que no se realizaron análisis previos para demostrar la conveniencia y la justificación de las medidas adoptadas. La situación presentada provocó incertidumbres en el sistema, por ello, se planteó llevar a cabo un test que sea de proporcionalidad con el fin de evaluar si las restricciones al derecho de asociación cooperativa son compatibles con los estándares constitucionales, basándose en este argumento y los fundamentos expuestos en la causa 60-25-IN(C. 60-25-I. Corte Constitucional Del Ecuador, 2025).

Mientras que el objetivo de preservar la estabilidad financiera es legítimo, la crítica jurídica y técnica se centró en la vaguedad de la norma:

- La legalidad de la LOIP omitió criterios objetivos como el porcentaje de activos totales del sistema, el nivel de interconexión de las cooperativas con actores externos e incluso la concentración geográfica, factores que tienen como objetivo el determinar cuándo una cooperativas alcanza el umbral de riesgo sistémico.
- La delegación a la Junta de emitir las regulaciones pertinentes, se comete el error de dejar la ley en manos de una autoridad a la que se considera sublegal (en este caso reglamentaria)

la condición que justifica la sustitución jurídica y economía de las instituciones, recordando que ambas tienen naturaleza y principios distintos.

- La inseguridad jurídica generó preocupación en las cooperativas, en aquellas que pertenecen a segmentos superiores. Siendo estas afectadas en los segmentos superiores, mismos que carecían de un marco legal, es decir normas claras que permitieran prever los cambios derivados del proceso de transformación forzosa, sustentado en criterios públicos y técnicos definidos dentro de los plazos establecidos.
- La idoneidad fue una de las directrices más cuestionadas, dado que se sostuvo que la transformación obligatoria no era la vía adecuada para alcanzar el objetivo previsto. Los ciudadanos dependen garantizar seguridad en los aportes y recursos de los ciudadanos depende del modelo económico y de otros factores como la regulación, políticas económicas estables y por supuesto, una supervisión rigurosa.

3.3. La jurisprudencia constitucional (Causas 52-25-IN y 60-25-IN)

La controversia constitucional giró en torno a la Disposición Transitoria Décimo Primera de la LOIP, misma que establecía la obligación de convertir las cooperativas en bancos, aquellas que excedieran cierto nivel de activos. El 4 de julio de 2025, el sector cooperativo a través de la Asociación de Organismos de Integración del Sector Financiero Popular y Solidario presentó la acción de inconstitucional No. 60-25-IN, impugnando los vicios de fondo (C. 60-25-I. Corte Constitucional Del Ecuador, 2025). Causa acumulada a la sentencia No. 52-25-IN, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador (S. 52-25-I. Corte Constitucional Del Ecuador, 2025).

Los demandantes se enfocaban en la presunta inconstitucionalidad de la Disposición Transitoria Décimo Primera, dado que esta implica una afectación a los principios del Sistema que protege a las cooperativas. En su artículo 319, la CRE refiere lo siguiente: "existen diversas formas de organizar la producción en la economía, que abarcan las comunitarias, cooperativas, públicas o privadas en el ámbito empresarial, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas" (C. de la R. del E. R. O. 449 Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

De esta forma, reconoce al sistema cooperativo como una forma de organización de economía, mientras que el artículo 4 de la LOEPS y del Sector Financiero Popular y Solidario, establece los principios:

- a) La búsqueda de una vida plena y el bienestar compartido; b) El privilegio del trabajo sobre el capital, y de los intereses comunitarios sobre los personales; c) El consumo ético y responsable, así como el comercio justo; d) La equidad de género; e) El respeto a la diversidad cultural; f) La autoorganización; g) La rendición de cuentas, la solidaridad y la responsabilidad social y ambiental; h) Y la distribución equitativa y solidaria de excedentes (L. O. de E. P. y S. R. O. 444 Asamblea Nacional del Ecuador, 2011).

Tomando en consideración los artículos mencionados, los accionantes estructuraron los argumentos de la siguiente forma:

- La Transgresión a la Personalidad Jurídica se manifestó que la transformación forzosa vulneraba el sistema cooperativo, mismo que opera bajo el ideal sin fines de lucro, por su parte los bancos tienen como propósito principal la maximización del lucro, dos entidades con ideales diferentes y opuestos lo que da una desnaturalización del sistema cooperativo y dentro del vicio de forma de este argumento se basa en la definición de la norma, su ubicación y objetivo haciendo un cambio permanente y sustancial.
- La transitoria tiene el fin de temporalidad, aplicación gradual y limitada buscando la facilitación de la transición de los modelos económicos de lo cual se establece un vicio a no usar una vía idónea. Los accionantes argumentaron que la disposición, era un mandato permanente en la estructura que venía disfrazado de una norma transitoria, creando un cambio irreversible, además con una amenaza de liquidación a aquellas cooperativas que no se acojan al mandato (L. O. de I. P. L. R. O. 68, 26 de junio de 2025 Asamblea Nacional del Ecuador, 2025).

Del contexto en el que nace la ley fue el método equivocado, la LOIP tenía como objetivo fortalecer la transparencia y combatir la corrupción dentro del sector público pero aquello no se

puede establecer que esto tenga conexión directa con el objeto de transformar las cooperativas en bancos, por lo que no hay una relación directa ni funcional a aquella lucha contra la corrupción(L. O. de I. P. L. R. O. 68, 26 de junio de 2025 Asamblea Nacional del Ecuador, 2025).

En cuanto a la protección del ahorro los accionistas sustentaron en su defensa que la protección del ahorro no está protegida en la transitoria y que la misma no la regulaba como tal. Por tal motivo se analizan los siguientes criterios

- El patrimonio cooperativo se constituye por aportaciones (económicas) de sus miembros, quienes actúan tanto como propietarios colectivos y a su vez beneficiarios de los servicios que ofrece la entidad. El objetivo se basa en la búsqueda de atención de las necesidades socioeconómicas de los socios y contribuir al bienestar general. Los excedentes pueden ser reinvertidos o repartirse de forma equitativa, dando como resultado un modelo con patrimonio común.
- La gestión de riesgo se vería afectado en cuanto a la filosofía cooperativa, ya que, esta es administrada bajo el beneficio mutuo, a través de sus socios, tras el cambio, se impondría una estructura bancaria en la cual el ahorro se ve inmiscuido en el capital de riesgo, forma por la cual la rentabilidad se centraría en un tercero (accionistas).

Los accionistas hacen énfasis en que la protección de ahorro popular se vería afectada debido a que se buscaba el cambio de un vínculo social por un mercantil. Teniendo en cuenta que la búsqueda del lucro cambia la misión cooperativa.

Las cooperativas tienen una misión social con segmentos específicos de la población (microempresa, ruralidad, etc.), mientras que, la banca no tiene como prioridad estos sectores, generando el abandono de aquellos socios que buscan acceder a este tipo de créditos con el fin de proteger y dinamizar sus ahorros.

Puntos relevantes de la sentencia 52-25-IN/25

El fallo se basó en la inconstitucionalidad de la forma, hecho que dio lugar a que la transitoria haya sido expulsada del ordenamiento jurídico, porque la unidad de la materia establece que no existía conexidad entre la transitoria y el objeto LOIP. También Se buscó una ley que traiga consigo urgencia para lograr introducir un tema que se encuentra en controversia reforma en el sistema cooperativo e ingresarla de forma transitoria. Todos estos aspectos son considerados inconstitucionales asimismo al ser un tema de suma importancia y relevancia en el sistema financiero ecuatoriano no se da la visibilidad debida para proponer un debate democrático.

Principios de Publicidad y Deliberación Democrática

La jueces constitucionales determinaron que la Disposición Transitoria Décima Primera que se incorporó en instancias finales del debate legislativo, no dio paso ni tiempo para que exista una correcta socialización y publicidad de lo propuesto, quedando sin voz los sectores afectados. Los cambios sustanciales fueron tomados a la ligera debido a su incorporación imprevista por otro lado, la Asamblea Nacional no pudo deliberar sobre esta disposición y los sectores económicos y sociales no pudieron ser partícipes de una objeción, recordando la importancia y controversia del asunto en cuestión(S. 52-25-I. Corte Constitucional Del Ecuador, 2025).

4. DISCUSIÓN

4.1. Análisis de Proporcionalidad de la medida

4.1.1 Transformar una Cooperativa en Banco es un medio idóneo y necesario para proteger el ahorro

El modelo de cooperativismo en el país va direccionado al desarrollo social teniendo como objetivo el desarrollo comunitario, por su parte el banco tiene fines de lucro a gran magnitud en donde sus relaciones en parte son con grandes corporaciones. De modo que, la “taxonomía de incoherencias” es una problemática dentro del marco normativo sobre la incompatibilidad jurídica

entre el cooperativismo y el modelo de banco privado, debido que se impone la aplicación y regulación de normas a dos entidades que tienen naturaleza y fines opuestos (González & Melo, 2021).

La Disposición Transitoria Décimo Primera, hace referencia que al cambiar de modelo a la Cooperativa donde los ahorros de los depositantes lo cual no concuerda con lo promulgado en un inicio en la LOIP, si bien uno de los factores para que se cambie de modelo es el proteger los ahorros en los considerandos de dicha ley era ese motivo y que el Ejecutivo intenta evitar delitos como el lavado de activos y que estos activos estén destinados para cometer ilícitos. Pero para ello se ha creado la UAFE (Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), 2021), organismo técnico encargado de supervisar la utilización de recursos económicos ilegales y que no se destinen a financiar delitos.

Considerando el ahorro de los depositantes, las cooperativas tuvieron una morosidad del 8.81% hasta noviembre del año 2024, pero en el julio de 2025 bajó al 7.4% (Primicias Ec, 2025b), pero de lo cual también se debe a los factores sociales y económicos que atraviesa el país, para lo cual lleva a entender que si bien el banco lleva una macroeconomía, donde busca obtener la mayor cantidad de ganancias para sus accionistas, y realiza compras e inversiones a gran escala, la cooperativa también hace lo mismo pero reinvertiendo sus ganancias en la misma cooperativa para fortalecer su caja común y por ende no busca el lucro más bien el fortalecimiento de su entidad financiera para permanecer el ahorro y menorar el riesgo.

La cooperativa como el banco tienen protegidos los ahorros de los usuarios por parte de la COSEDE (COSEDE, 2020b); en referencia a el crecimiento de las cooperativas y que este crecimiento se debe a ilícitos se controla por la UAFE (2021); en consideración de la morosidad y la supuesta falta de liquidez tomando en cuenta los segmentos proporcionados por la SEPS (2025), de las 400 instituciones registradas en la SEPS (2025) hasta el 2 de junio de 2025, existe un total de 114 en los segmentos uno y dos. Los segmentos 1 y 2 poseen activos que van de 20 a 80 millones de dólares (Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador, 2024), por lo cual, existió el riesgo de perder ahorros, fue a causa de acontecimientos económicos y sociales durante un corto lapso.

Por otra parte considerando lo dicho por Alberto Acosta Espinoza, economista y político ecuatoriano en su análisis “Las Cooperativas Camino a la Guillotina Bancaria Alberto Acosta” (Acosta, 2025), da a conocer que el problema del sistema de riesgo que presentan hoy en día las cooperativas debido que la junta no aplica instructivos de cuidado financiero como también la falta de reformas que se debió aplicar al COMF hace varios años atrás tomando en consideración que las cooperativas están en crecimiento (Acosta, 2025). De esta manera el cambio de economía no soluciona el problema del ahorros o ilícitos como lo dice la LOI, pues vista de los expertos y del presente estudio, el verdadero problema está en el control y lo que no han realizado las entidades correspondiente pasando por alto el establecer nuevas políticas o resoluciones que controlen los ahorros o rigurosos en los procesos económicos realizando controles a operaciones, ingresos y egresos de dinero.

Lo que afecta en esta sección es la Resolución No. El objetivo de SB-2023-02511, de la SB, es actualizar la metodología de supervisión basada en riesgos” (2023), y hace referencia a los artículos 281,282 y 283 del COMF (2022),, de los cuales está involucrada el cooperativismo. Dentro de dichos artículos mencionan varios tipos de supervisión de las cuales tenemos una supervisión preventiva, la cual previene riesgos económicos en donde sus operaciones no se sobrepasen de su capacidad; también está la supervisión correctiva que tiene su rol en seguir las indicaciones del supervisor en cuanto a sus operaciones cuando presenten un riesgo en la actividad a realizarse; y por ultimo esta la supervisión intensiva la cual se encamina a tomar correctivos cuando hay riesgos de pérdida o si ya han ocurrido que esas pérdidas no tengan aumento (Superintendencia de Bancos del Ecuador, 2023).

De lo expuesto cada economía se rige y se controlada con su propia norma, entidad y autoridad, pero comparten entidades que las supervisan y con ello el COSEDE y la UAFE, es por lo que la medida que se pretendió aplicar por la LOIP era inadecuada, y por ello en la causa 60-25-IN se menciona la aplicación de un “Test de Proporcionalidad” (C. 60-25-I. Corte Constitucional Del Ecuador, 2025), en torno a la medida que se pretendía aplicar. El Test de Proporcionalidad que de acuerdo a la sentencia 37-23-CN de la CCE consiste en cuatro puntos de los cuales el primero es que las decisiones a tomarse deben tener un objetivo constitucional acorde a la Carta Magna; como segundo punto la decisión a tomarse debe cumplir con el objetivo

constitucional; como tercer punto el impacto de la decisión debe tener el menor efecto en cuanto a los bienes jurídicos protegidos; y como cuarto punto la decisión a adoptarse debe ser equitativa entre el cuidado y la limitación que estipula la Carta Suprema (S. 37-23-C. Corte Constitucional Del Ecuador, 2025).

Considerando los cuatro puntos la medida se va en contra de derechos constitucionales, de la libre asociación, la libertad de elegir, mismo que se emite una ley en la cual existen varias materias, lo cual es contrario a que toda norma debe centrarse a un solo tipo de ley.

4.1.2 La protección del ahorro depende de la supervisión (técnica), no de la naturaleza jurídica (privada o solidaria).

La protección del ahorro está justificado que es deficiente en la supervisión técnica y no en su naturaleza jurídica porque está enfocada en ayudar a quienes quieren iniciar en la vía del desarrollo sin un sustento o base económica fuerte pero no se toma en cuenta que todo los grupos que crecen y si en inicio fueron una economía débil o con poco capital con el pasar del tiempo y la práctica en cada caso de su economía ha generado ganancias, y partiendo el cooperativismo ha llegado a tener activos para el presente año la cantidad de “30.000 millones, lo que equivale a más del 23% del Producto Interno Bruto (Primicias Ec, 2025a).

Ahora bien, el Fondo Monetario Internacional hace un tiempo hizo una observación sobre el tema de los controles a las cooperativas y el cual manifestó que se debería realizar una actualización a la norma del COMF, para que de esta forma hacer fuerte el sistema de las cooperativas y que a su vez tenga una norma mejor estructura que regule al sistema cooperativo que estaban alcanzado a las sociedades anónimas (Primicias Ec, 2020).. Con esto tenemos otro punto a que es la parte técnica la deficiente en la protección del ahorro y no de la naturaleza económica.

Una forma técnica en los bancos para su solvencia es la rigurosidad en el cobro de cuotas caídas, si bien da un tiempo al usuario para que las cancele, y en donde el banco pondría términos cortos como podrían ser cinco meses para el pago de la cuota vencida, la cooperativa lo hará en más meses o hasta llegar al año para recién en ese momento tomar acciones legales para el cobro,

lo que no ocurre en el banco, por ello debería la cooperativa aplicar la misma medida tomando en cuenta el tiempo y las personas en morosidad que crean un monto en el sistema financiero interno de la cooperativa en lo relacionado con la morosidad (BBVA, 2025).

Otro aspecto técnico a considerar es que a más de la supervisión y regulación de las normas e instituciones nacionales los bancos han implementado normas internacionales que certifiquen y adecuen su funcionamiento a las normas internacionales como es el caso de las normas ISO “Organización Internacional de Normalización” (2024), estas reglas se realizan dentro de juntas con personas involucradas dentro del mundo manufacturero y de las grandes empresas a nivel internacional, y que las mismas cuenta con conocimientos especializados en gestiones de comercio y saben cómo proteger cada acción, por lo que hacen que estas reglas sean eficientes al momento de aplicarse en todo tipo de inversión.

Las normas ISO (, se aplicaron en base del criterio de la Superintendencia de Bancos para sus sociedades anónimas direccionado a un funcionamiento regulado y eficaz, lo cual no ha pasado en las cooperativas y el banco inició por la norma ISO 37001, la cual evita el soborno para evitar un mal funcionamiento en los bancos o que estos brinden servicios preferenciales (Superintendencia de Bancos del Ecuador, 2021). Actualmente cuentan con las normas ISO 9001 para la calidad, ISO 27001 para la seguridad de la información (COSEDE, 2020a), y la ISO 22301 enfocada a la continuidad del negocio (La Revista de la Evaluación de la Conformidad, 2024), todas estas normas como la vigilancia y control de la Superintendencia de Bancos, la aplicación del COMF, y demás normas y resoluciones hacen que la supervisión sea técnica y no de la naturaleza jurídica ya sea de un banco o de una cooperativa.

La protección del ahorro depende de la supervisión técnica, debido que la UAFE, entidad que evita ilícitos en las instituciones financieras, y en las cooperativas se debería aplicar las medidas que toman en los bancos y notarias, en donde se llena un formulario con de cada usuario y en el cual se debe colocar la proveniencia, destino y motivo del dinero que será utilizado para un determinado fin en la institución en la que se esté. Por su lado la COSEDE, seguro que paga toda persona al momento de depositar dinero en ahorro, pólizas o confiar su dinero en una institución

financiera, esto ayuda y recuperar cierto monto cuando exista una liquidación de una entidad financiera.

Teniendo ambas instituciones no se pueda hablar de riesgo sistémico ni tampoco de ilícitos, lo que se debería implementar son medidas severas para aquellas personas que no pueden justificar la proveniencia del dinero, o para qué va a ser utilizados y la justificación de su uso, situación que, si sucede en los bancos, es por ello las instituciones están pero lo que hace falta es el implementar políticas, medidas y darles un rol principal.

4.2. La desnaturalización del Derecho de Asociación y Propiedad:

4.2.1 Crítica a la "transformación forzosa": ¿Puede el Estado obligar a socios solidarios a convertirse en capitalistas privados?

Realizar una transformación forzosa es ir en contra de las cooperativas y de sus usuarios del sistema de cooperativo, y dentro de las causas 52-25-IN y 60-25-IN, se evidencio que poner un tiempo límite para que estas se transformen era un riesgo porque modifica los sistemas y por ende afectaba a su derecho de la libre elección sobre sus bienes reales, de los cuales cada persona puede elegir a su conveniencia y pertinencia de cómo usar sus bienes.

La CRE, sobre el derecho de asociación en su “artículo 66 numeral 13” (C. de la R. del E. R. O. 449 Asamblea Nacional del Ecuador, 2008), establece que: “Se reconoce y garantizará a las personas: La libertad de asociación y de reunión, con fines pacíficos”. Respecto al derecho de propiedad el “artículo 66 numeral 26” (C. de la R. del E. R. O. 449 Asamblea Nacional del Ecuador, 2008) de la CRE establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental” (C. de la R. del E. R. O. 449 Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Lo determinado por la Carta Fundamental hace notar que toda persona está en plena libertad de asociarse a su voluntad y donde mejor le beneficie, y en los temas económicos que es el mecanismo principal para que la sociedad en capacidades mínimas de ingresos pueda crear una vida plena en cuanto a su progreso, por ende tienen el poder de asociarse a su libre voluntad de su

capacidad económica, a esto el código civil establece que cada persona tiene el derecho de utilizar y disfrutar de bienes como son los muebles e inmuebles, siempre que se mantenga dentro del marco legal. Por tanto, es legal pertenecer a una cooperativa y colocar los activos conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código Civil ecuatoriano (C. C. del E. R. O. 15 Asamblea Nacional del Ecuador, 2022).

4.2.2. Evidencia de la Incompatibilidad jurídica entre ambos modelos según la normativa actual.

La incompatibilidad alude a la filosofía de cada entidad y al sistema cooperativo, que debe adherirse a reglas que van en contra de su finalidad social, asimismo, se centra en el bienestar, el interés común y el trabajo en lugar del capital; no obstante, el COMF lleva a las cooperativas de segmento 1 a priorizar los beneficios financieros, despreciando la filosofía que las guía (C. O. M. y F. R. O. 332 Asamblea Nacional del Ecuador, 2022).

Subordinación Legal

EL sistema cooperativo y los bancos, al regirse bajo por el COMF, sus balances y estados financieros tienen la obligación de ajustarse a un mismo catálogo único de cuentas, aunque se encuentren controlados por organismos diferentes. El COMF, derogó artículos enteros de la LOEPS, la cual regulaba la gestión financiera de las cooperativas, entre ellas la capitalización Art.90, administración y calificación de riesgo Art.92 y la normativa que evita que delitos financieros Art.93, obligando a que las cooperativas tengan homogeneidad con los bancos (L. O. de E. P. y S. R. O. 444 Asamblea Nacional del Ecuador, 2011),.

4.2.3 Análisis de la violación al principio de la autonomía de la voluntad y la eliminación del pluralismo económico garantizado en la Constitución

La Autonomía de la Voluntad se adentra a modo personal, en cuanto a la forma de pensar y en base de eso se toma decisiones a conveniencia como al bienestar, lo que conlleva decisiones en base a un análisis del subconsciente” (Fuentes, 2022)., por otra parte lo establecido por

CNUDMI se encuentra que en todo tipo de convenio debe existir la voluntad de las personas en convenirse ya sea en un negocio o en un acuerdo y que este tenga armonía en base a lo acordado y en lo futuro (Fuentes, 2022).

De lo mencionado, la institución me presta dinero y yo pago el capital un interés, y es aquí en donde nace un contrato, contrato que de acuerdo a mi voluntad y a mis capacidades económicas yo elijo cual me servirá de mejor manera y en la institución que yo elija, y es ahí en donde se viola la autonomía de la voluntad debido que al intentar obligar a usar otro sistema este podría ser perjudicial a mi economía o en general de las personas que usan las cooperativas.

El pluralismo económico en Ecuador, y en la Constitución señala lo siguiente: “Art. 283.- El sistema económico es social y solidario” y dentro de mismo artículo desarrolla al cooperativismo y sus entidades a fines de la siguiente forma:

La estructura económica incluirá la organización pública, privada, mixta, popular y solidaria, además de otras que establece la Constitución. La economía solidaria y popular estará sujeta a la legislación e incluirá a los sectores comunitarios, cooperativos y asociativos (C. de la R. del E. R. O. 449 Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

La Carta Suprema estipula tres tipos de economías, y relacionado a esto es promover el buen vivir, y dentro del buen vivir se establece la armonía, la libre elección y sobre todo el desarrollo de manera igualitaria y acorde a las condiciones de cada persona, grupo o comunidad, es por ello que al intentar irse en contra de las cooperativas a que se conviertan en bancos es irse en contra de una norma fundamental y del buen vivir porque frenarían los progresos de la comunidad que han elegido esta economía (INEC Ecuador, 2015).

4.3. Riesgos para el Sistema Económico Social y Solidario:

4.3.1 Las consecuencias si las cooperativas grandes se vuelven bancos, el sector solidario se debilita, volviendo al sistema financiero un monopolio del sector privado (regresividad de derechos).

Dentro de los riesgos que se generan está la incertidumbre en las personas de cómo será el nuevo sistema y el cómo pasara a hacerse al de un banco debido que para constituir un banco se hace con un capital de 11 millones de dólares y quien desee ser accionista debe adquirir el 6% del capital constituido, y en caso de que un socio o varios no cumplan con este requisito, estos quedarían por fuera o se puede tener el capital estipulado pero si ninguno de los socios posee el mínimo del capital, constituido el banco pero sin accionista o entraran las grandes economías a hacer de esas acciones y de esta forma cambiaria la naturaleza de las cooperativas del país (C. O. M. y F. R. O. 332 Asamblea Nacional del Ecuador, 2022).

Ahora bien al efectuar un cambio, es un cambio en estructuras, un cambio administrativo, un cambio de valores a ser beneficiados y al ser pagados en la cooperativa, para lo cual si generaría una regresión de derechos, asimismo, las personas que estén involucradas en una cooperativa de manera obligada se tendrían que hacerse al banco y ahí es donde se ve afectado su derecho de elección y de asociarse, porque de inicio eligió una cooperativa pero por falta de control en la misma se verá obligada a ser de otra institución.

5. CONCLUSIONES

5.1 Síntesis de la inconstitucionalidad

La inconstitucional se halla desde la emisión de la LOIP, puesto que se involucran varias materias en una sola norma como son de seguridad, estabilidad laboral, economía. Con aquella emisión se violento la Constitución en torno a la “seguridad jurídica” (C. de la R. del E. R. O. 449 Asamblea Nacional del Ecuador, 2008), que se establece en el Art. 84, y la cual habla de respeto a la Carta Suprema, la existencia de normas claras y precisas y que las reformas y promulgaciones de normas no afectarán derechos constitucionales ni principios como son los de legalidad y

congruencia (C. de la R. del E. R. O. 449 Asamblea Nacional del Ecuador, 2008), lo cual ocurrió al emitirse la LOIP.

Un cambio forzado de modelo económico se va en contra de la voluntad de las personas, la libre asociación al sistema que se quiera pertenecer, ya que la LOIP en primera instancia obligaba a cambiar de sistema. También tenemos la violación al pluralismo económico en el Art. 283 de la Constitución, el cual establece tres tipos economías y con la LOIP se debilita el cooperativismo, así mismo el Art. 284 literal 5, estipula un desarrollo en equilibrado en donde participe el campo y la ciudad con enfoques sociales y económicos, todo esto relacionados al buen vivir que en sus pilares tiene la armonía en la sociedad y el desarrollo social (C. de la R. del E. R. O. 449 Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

5.2 Respuesta a la pregunta de investigación

Las violaciones a los derechos constitucionales y al pluralismo económicos hace notar que la falla fue exclusivamente de las entidades que les corresponde controlar al cooperativismo, la poca implementación de normas, la falta de gestión administrativa y la poca supervisión que se ha dado a las cooperativas, puesto que a la vista de las autoridades competente y de la comunidad, nunca se tuvo en cuenta el crecimiento de las cooperativas que al día de hoy tiene activos superiores a un banco más supervisado.

5.3 Recomendación breve

La aplicación de normas ISO ayudaría a prevenir una amenaza al sistema financiero económico popular y solidario, la implementación de sistemas de seguridad más modernos para evitar ciberdelitos, realizar reportes y balances con sus respectivos riesgos mes a mes. Implementación de auditorías trimestrales, control de la SEPS en la parte administrativa y de las operaciones financieras en las cooperativas. Consecuentemente aplicar los sistemas de supervisión que constan en el COMF, y finalmente que trabajen conjuntamente la SEPS, COSEDE, UAFE para evitar riesgos y delitos.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, A. (2025, agosto 1). *LAS COOPERATIVAS CAMINO A LA GUILLOTINA... BANCARIA* – Alberto Acosta |. <https://lalineadefuego.info/las-cooperativas-camino-de-la-guillotina-bancaria-alberto-acosta/>
- Asamblea Nacional del Ecuador, C. C. del E. R. O. 15. (2022). *Código Civil del Ecuador*. 322.
- Asamblea Nacional del Ecuador, C. de la R. del E. R. O. 449. (2008). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008*. www.lexis.com.ec
- Asamblea Nacional del Ecuador, C. O. M. y F. R. O. 332. (2022). *CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO, LIBRO I*.
- Asamblea Nacional del Ecuador, L. O. de E. P. y S. R. O. 444. (2011, mayo 10). *Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria*. <https://www.seps.gob.ec/wp-content/uploads/Ley-Organica-de-Economia-Popular-y-Solidaria.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador, L. O. de I. P. L. R. O. 68, 26 de junio de 2025. (2025). *Ley Orgánica de Integridad Pública*. 1-42.
- Asobanca. (2025). *Legal / Normativa – Asobanca*. <https://asobanca.org.ec/legal-normativa/>
- Banco Central del Ecuador. (2020, noviembre 27). *Banco Central recibe un certificado ISO por su gestión en contra del soborno - Banco Central del Ecuador*. <https://www.bce.fin.ec/banco-central-recibe-un-certificado-iso-por-su-gestion-en-contra-del-soborno/>
- Banco Cooperativo Español. (2024). *¿Qué son las normas ISO y cómo pueden ayudar en el día a día de mi empresa o negocio? | Banco Cooperativo Español*. <https://www.bancocooperativo.es/es/empresas/que-normas-iso-como-pueden-ayudar-dia-dia-empresa-o-negocio>

- BBVA. (2025, octubre 15). *Qué es la solvencia financiera y cómo se puede calcular*.
<https://www.bbva.com/es/salud-financiera/que-es-la-solvencia-financiera-y-como-se-puede-calcular/>
- Corte Constitucional Del Ecuador, C. 60-25-I. (2025). *Caso 60-25-IN*.
- Corte Constitucional Del Ecuador, S. 37-23-C. (2025). *Sentencia 37-23-CN/25*. 593(2), 394-1800.
www.corteconstitucional.gob.ec
- Corte Constitucional Del Ecuador, S. 52-25-I. (2025). *Sentencia 52-25-IN/25*.
www.corteconstitucional.gob.ec
- COSEDE. (2020a). *Certificación Internacional ISO 9001:2015 - COSEDE*.
<https://www.cosedecolombia.gov.co/certificacion-internacional-iso-90012015/>
- COSEDE. (2020b). *Situación, desempeño y retos de los mecanismos de protección del sistema financiero y de seguros*.
- Fuentes, J. L. V. (2022). Autonomía de la voluntad y estado de derecho: libertad o sometimiento administrativo ante la ley. *AlfaPublicaciones*, 4(1.1), 267-278.
<https://doi.org/10.33262/ap.v4i1.1.158>
- González, A. L., & Melo, J. P. (2021). Cooperativas de ahorro y crédito en Ecuador: el desafío de ser cooperativas. *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, 138(138), e73870-e73870.
<https://doi.org/10.5209/REVE.73870>
- INEC Ecuador. (2015). *Experiencias y metodologías internacionales de medición del bienestar: una referencia para el Buen Vivir de Ecuador*. Instituto Nacional de Estadística y Censos.
<https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Bibliotecas/Libros/libro%20buen%20vivir-exp-met-inter.pdf>

La Revista de la Evaluación de la Conformidad. (2024). *Banco Guayaquil sigue apostando por la ISO 22301 | No 400*. <https://revista.aenor.com/400/banco-guayaquil-sigue-apostando-por-la-iso-22301.html>

Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador. (2024). *Pulso Financiero Ecuador*.

Pirani. (2019). *ISO 27001: de qué se trata y cómo implementarla*. <https://www.piranirisk.com/es/academia/especiales/iso-27001-que-es-y-como-implementarla>

Primicias Ec. (2020, enero 6). *FMI pide ajustar regulación para las cooperativas y contar con un plan B*. <https://www.primicias.ec/noticias/economia/fmi-pide-ajustar-regulacion-cooperativas/>

Primicias Ec. (2025a, julio 21). *El futuro de las cooperativas: ¿conversión a bancos o mejor supervisión?* <https://www.primicias.ec/revistagestion/analisis/cooperativas-bancos-ecuador-creditos-supervision-101021/>

Primicias Ec. (2025b, octubre 14). *¿Cómo evoluciona el sector de las cooperativas y por qué el Gobierno insiste en que se transformen en bancos?* <https://www.primicias.ec/economia/cifras-sector-cooperativas-mejora-ley-transformar-bancos-107144/>

Superintendencia de Bancos del Ecuador. (2021). *Superintendencia de Bancos obtuvo Certificación ISO 37001: 2016 por la implementación del Sistema de gestión Antisoborno - Superintendencia de Bancos*. <https://www.superbancos.gob.ec/bancos/primera-superintendencia-de-bancos-en-latinoamerica-obtuvo-certificacion-iso-37001-antisoborno/>

Superintendencia de Bancos del Ecuador. (2023). *Resolución No. SB-2023-02511*. <https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2023/12/Resolucion-No.-SB-2023-02511-Actualiza-la-Metodologia-de-Supervision-Basada-en-Riesgos.pdf>

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria del Ecuador. (2025). *Segmentación de entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*.

Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). (2021). *Resolución Nro. UAFE-DG-2021-0428*. https://www.ufe.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/Reforma_Estatuto_Organico_UAFE.pdf